



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020-00022 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YURLEYDI MARIA SANDOVAL VARGAS C.C. 1.042.448.509. A FAVOR de los MENORES : DANNETH LUCIANA Y JANNER DAVID OROZCO SANDOVAL
DEMANDADO	JANNER EDUARDO OROZCO VISBAL C.C. 1.129.502.800.

Informe secretarial: Soledad, Veintidós (22) de julio de 2020, Señora Jueza a su despacho proceso, allegando contestación del demandado. Pendiente el proveído de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.
SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Verificado el informe secretarial que precede, advierte el despacho que el demandado se notificó el 11 marzo de 2020, (suspendidos los términos por el confinamiento de la pandemia covid 19 hasta junio de la misma anualidad, reanudados los términos el día 1 de Julio de este mismo año y hasta la fecha no ha allegado contestación alguna por parte del ejecutado. Por tanto el despacho en el presente proveído procederá a dictar sentencia,

Así las cosas de acuerdo al artículo 440 del Código General del Proceso, es del caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, previas las siguientes precisiones.

Según se informa en la demanda el ejecutado incumplió el pago de las cuotas de alimentos a favor de los menores DANNETH LUCIANA Y JANNER DAVID OROZCO SANDOVAL, representados por la señora YURLEYDI MARIA SANDOVAL VARGAS, desde julio a diciembre del 2019, librándose mandamiento de pago por UN MILLON QUINIENTOS cuarenta y siete mil cuatro pesos ml. (\$1.547.004.).

El mandamiento de pago ordenó incluir las cuotas que en lo sucesivo se causen; por lo que se adicionará desde enero hasta julio del 2020, mesadas que no estaban incluidas en el mismo, limitándose el embargo a la quinta parte de los ingresos del demandado hasta completar la suma de \$ 1.547.004., recordándose que la orden de pago en procesos de obligaciones periódicas, debe comprender las que en el futuro se causen de conformidad con el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P. y así se dispondrá en la parte resolutive.

Finalmente, se condenará en costas al demandado, atendiendo lo reglado en el estatuto general procesal, para lo cual, se fijarán las agencias en derecho de acuerdo, con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, el cual indica que para procesos ejecutivos de única instancia puede fijarse entre el 5% y el 15% del valor del pago ordenado, por lo que,





Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

se señalan las mismas en el 10%, sobre el valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

Realizada la liquidación del crédito se tendrán en cuenta los abonos consignados dentro del proceso, antes de ordenar seguir adelante la ejecución y las que se cancelen con anterioridad a la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD,**

RESUELVE

1. **Seguir adelante la ejecución** de alimentos presentada a través de apoderado por la señora YURLEYDI MARIA SANDOVAL VARGAS en contra del señor JANNER EDUARDO OROZCO VISBAL, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATRO PESOS ML. (\$1.547.004.), correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas desde julio a diciembre del 2019, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.
2. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de este proveído.
3. Ordenar la entrega de los títulos embargados hasta cancelar la obligación a la parte demandante, una vez aprobada la respectiva liquidación de crédito.
4. Entregar los títulos correspondientes a la cuota que se causan periódicamente previa solicitud de la demandante.
5. Se condena en costas al demandado. Tasar las agencias en derecho en cuantía equivalente al 10% sobre el valor del mandamiento de pago. Siendo el valor de las costas \$154.700.
6. Cancelado el crédito se dará por terminado el proceso.
7. Una vez pagada la obligación, decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que vienen ordenadas en el auto de fecha 17-02-2020.
8. Cumplido lo anterior archívese el proceso, previas las anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

mbg

RAD.00022-2020 EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE:YURLEYDIS MARIA SANDOVAL VARGAS
DDO:JANNER EDUARDO OROZCO VISBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 26 de agosto de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 75 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

SICGMA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95)3437590 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

